

Título de la Propuesta:

**El Precio Único del Libro, Artículo 22 Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

Nombre Completo del o los proponentes:

**Dip. Hirepan Maya Martínez**

**LXIV Legislatura**

En su caso Institución y/o, Asociación, y/o Organización de procedencia:

Cámara de Diputados, Congreso de la Unión

Correo electrónico del o los autores

[eleternoporque@gmail.com](mailto:eleternoporque@gmail.com)

**Antecedentes**

El tema del precio único se plantea en los Artículos 22 al 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro:

Artículo 22.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.

Artículo 23.- El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para consulta pública.

Artículo 24.- Los vendedores de libros al menudeo deben aplicar el precio único de venta al público sin ninguna variación, excepto en lo establecido en el artículo 25 y 26 de la presente Ley.

Artículo 25.- El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las compras que, para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.

Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.

**Se propone que:**

Artículo 22.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.

**Los editores fijaran su precio conforme a sus costos de producción y operación administrativa, más un factor multiplicador que justifique costo de distribución y la venta directa al público de los ejemplares.**

**Cuando el editor sea una institución pública, el precio del libro lo establecerán la política pública de venta y dotación de acervos a las bibliotecas públicas, por lo que las instituciones públicas editoras no estarán sujetas al precio único del libro.**

versión 10/04/2020